



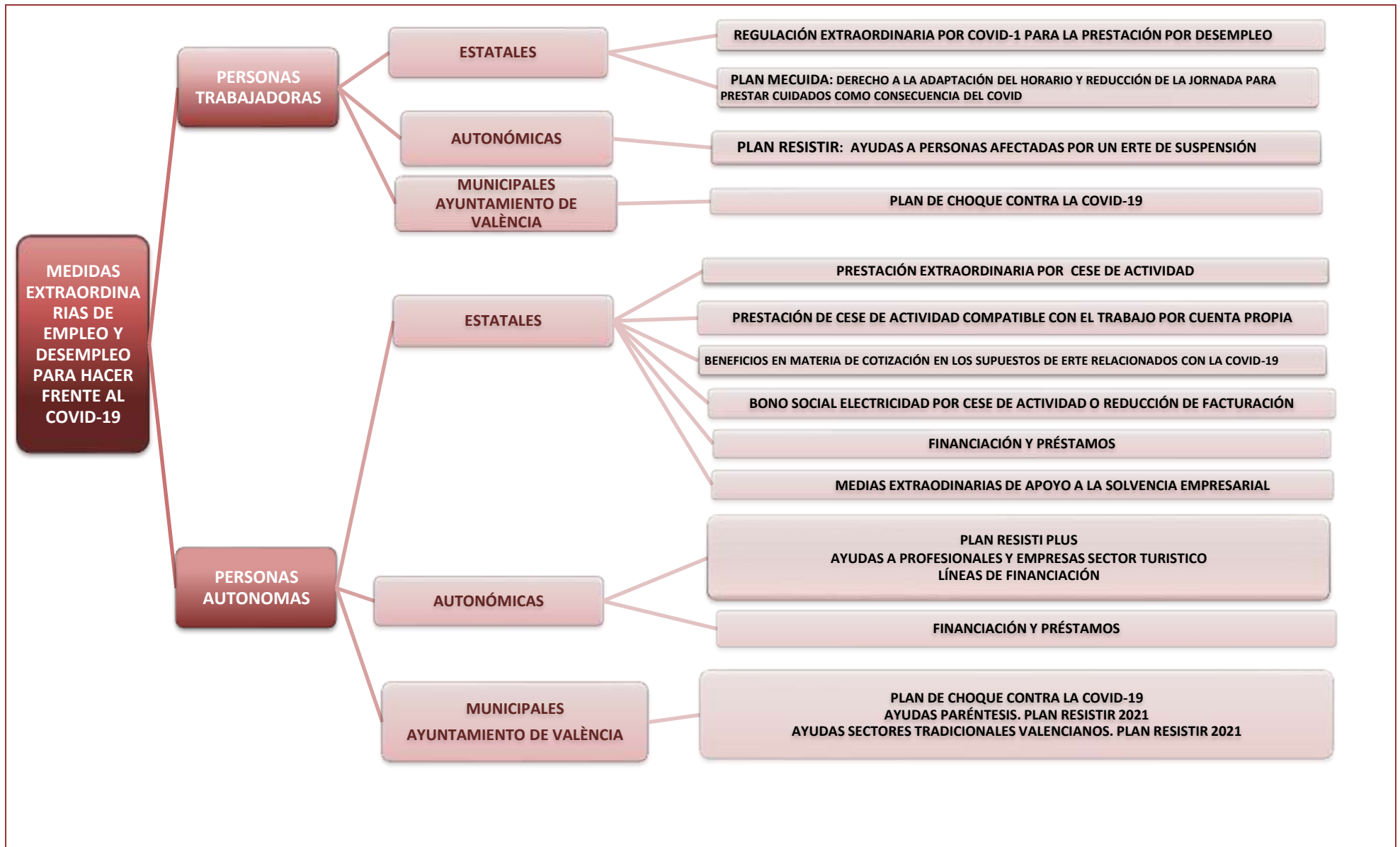
# Guía de medidas de empleo y desempleo por COVID-19

20<sup>a</sup> Edición. Actualización 3 de noviembre de 2021



**pacte per  
l'Ocupació**  
CIUTAT DE VALÈNCIA





## MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE EMPLEO Y DESEMPLEO PARA HACER FRENTE AL COVID-19 DIRIGIDAS A PERSONAS TRABAJADORAS.

(Sitúa el cursor sobre la medida que quieras consultar y aprieta simultáneamente la tecla de *Ctrl* y haz clic con el ratón)

### MEDIDAS ESTATALES

- ❖ REGULACIÓN EXTRAORDINARIA POR COVID-19 PARA LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO
- ❖ PLAN MECUIDA: DERECHO A LA ADAPTACIÓN DEL HORARIO Y REDUCCIÓN DE LA JORNADA PARA PRESTAR CUIDADOS COMO CONSECUENCIA DEL COVID MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE FLEXIBILIZACIÓN LABORAL.

### MEDIDAS AUTONÓMICAS

- ❖ PLAN RESISTIR: AYUDAS A PERSONAS AFECTADAS POR UN ERTE DE SUSPENSIÓN.

### MEDIDAS MUNICIPALES

- ❖ AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. PLAN CHOQUE CONTRA LA COVID-19.

## MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE EMPLEO Y DESEMPLEO PARA HACER FRENTE AL COVID-19 DIRIGIDAS A PERSONAS TRABAJADORAS AUTONOMAS

(Sitúa el cursor sobre la medida que quieras consultar y aprieta simultáneamente la tecla de Ctrl y haz clic con el ratón)

### MEDIDAS ESTATALES

- ❖ PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD
- ❖ PRESTACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD COMPATIBLE CON EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA
- ❖ BENEFICIOS EN MATERIA DE COTIZACIÓN EN LOS SUPUESTOS DE ERTE RELACIONADOS CON LA COVID-19.
- ❖ BONO SOCIAL DE ELECTRICIDAD PARA TRABAJADORAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS QUE HAYAN CESADO SU ACTIVIDAD O HAYAN VISTO REDUCIDA SU FACTURACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA COVID-19
- ❖ FINANCIACIÓN Y PRESTAMOS.
- ❖ MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE APOYO A LA SOLVENCIA EMPRESARIAL.

### MEDIDAS AUTONÓMICAS

- ❖ PLAN RESISTIR PLUS.
- ❖ AYUDAS DIRECTAS A PROFESIONALES Y EMPRESAS DEL SECTOR TURÍSTICO.
- ❖ LÍNEAS DE FINANCIACIÓN BONIFICADA

### MEDIDAS MUNICIPALES

- ❖ AYUNTAMIENTO DE VALENCIA.
- ❖ AYUDAS PARÉNTESIS. PLAN RESISTIR 2021.
- ❖ AYUDAS A LOS SECTORES ECONÓMICOS TRADICIONALES VALENCIANOS. PLAN RESISTIR 2021.

## MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE EMPLEO Y DESEMPLEO PARA HACER FRENTE AL COVID-19 DIRIGIDAS A PERSONAS TRABAJADORAS.

### MEDIDAS ESTATALES

#### ❖ **REGULACIÓN EXTRAORDINARIA POR COVID-19 PARA LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO.**

##### **Pasos necesarios para poder cobrar prestación por desempleo:**

- **Inscribirse como demandante de Empleo en el Servicio Valenciano de empleo y Formación (LABORA):**
  - De forma telemática a través del siguiente enlace: <http://www.labora.gva.es/es/inscripcion>
  - Solicitando cita previa a través de la página web <http://www.labora.gva.es/es/cita-previa> o llamando al **012**
- **Solicitar la prestación por desempleo ante el Servicio de Empleo Público Estatal (SEPE).** Esto no será necesario en los casos de trabajadoras y trabajadores afectados por Expedientes de regulación de Empleo consecuencia del COVID-19. A través del siguiente enlace: <https://sede.sepe.gob.es/SolicPrestIndividualWeb/flows/solicitud?execution=e1s1>

*El plazo para solicitar las prestaciones por desempleo que no estén motivadas por un ERTE será de 15 días hábiles. La no presentación de la solicitud en dicho plazo implicará la reducción de la duración de la prestación correspondiente.*

## Situaciones:

(Sitúa el cursor sobre la medida que quieras consultar y aprieta simultáneamente la tecla de *Ctrl* y haz clic con el ratón)

1. [Si estabas en activo y te has visto afectado o afectada por un Expediente de Regulación Temporal de Empleo vinculados a la COVID-19.](#)
2. [Si eres persona fija discontinua y no has podido incorporarte a tu actividad o la has visto interrumpida.](#)
3. [Si eres artista en espectáculos públicos y no estás afectado o afectada por un procedimiento de suspensión de contrato o reducción de jornada reguladas por el Real Decreto-ley 8/2020.](#)

## Si estabas en activo y te has visto afectado o afectada por un Expediente Regulación Temporal de Empleo (ERTE) vinculado a la COVID-19:

- El expediente debe estar vinculado a la COVID-19, puede producirse por causas de fuerza mayor, por impedimento o limitaciones de actividad, por rebrotes, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.
- No necesitas periodo mínimo de cotización para solicitar la prestación.
- El coloquialmente llamado "contador a cero", se mantendrá vigente en las prestaciones que se inicien por algún ERTE por COVID-19 y, por tanto, si en algún momento del año 2021 la persona trabajadora es despedida o finaliza su contrato, no computarán como consumidas las prestaciones percibidas por estos ERTES, únicamente computarán si el despido es procedente o disciplinario.
- La cuantía será el 70% de la base reguladora calculada según tu base de cotización hasta el 30 de septiembre de 2021. Se aplicarán topes en función de las responsabilidades familiares.
- Colectivos incluidos: Personas trabajadoras por cuenta ajena, personas que tengan la condición de socias trabajadoras sociedades laborales y de cooperativas de trabajo asociados que coticen por la contingencia de desempleo.
- La solicitud de tu prestación por desempleo la realizará tu empresa y la administración se encargará de tramitarla. Tú no tienes que hacer nada.

*Estas medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo serán aplicables hasta el 28 de febrero de 2022 (RD-ley 18/2021).*

- A pesar de no ser necesario, recomendamos que la persona afectada por un ERTE compruebe que su demanda está activa ([Acceder a demanda](#)) y en el caso de no estarlo, recomendamos su inscripción como demandante de empleo a través de la página ([inscripción LABORA](#)) o llamando al 012.
- Una vez comprobado que estás inscrita o inscrito como demandante de empleo, si no has cobrado ponlo en conocimiento del SEPE a través de la dirección de correo electrónico que se indica a continuación, según la provincia a la que correspondas:
  - o Alicante: [dp03ere@sepe.es](mailto:dp03ere@sepe.es)
  - o Castellón: [dp12envios@sepe.es](mailto:dp12envios@sepe.es)
  - o Valencia: [dp46envios@sepe.es](mailto:dp46envios@sepe.es)
- Además, si estás o has estado en situación de ERTE y todavía no has cobrado o detectas algún error en la cuantía, podrás realizar la correspondiente reclamación a través de la dirección de correo electrónico habilitada por el SEPE para ello:  
[miprestacion2020@sepe.es](mailto:miprestacion2020@sepe.es)

### Si eres persona fija discontinua y has visto interrumpida tu relación laboral o no te has podido incorporar a tu actividad:

Podrás percibir prestación extraordinaria por desempleo si realizas trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas en los siguientes casos:

- Si has estado afectado o afectada, durante todo o parte del último periodo teórico de actividad, por un ERTE basado en causas de fuerza mayor o por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción (artículos 22 y 23 del RD-ley 8/2020), y deja de afectarte este ERTE por alcanzarse la fecha en que hubiera finalizado el periodo de actividad.
- Si no te ha afectado un ERTE durante la última campaña, pero se ha interrumpido tu actividad con situación legal de desempleo, aunque tengas derecho a la prestación contributiva.
- Si agotas la prestación contributiva antes del 28 de febrero de 2022.

La duración de esta prestación se extenderá desde el día siguiente de la finalización de la campaña de actividad o del agotamiento de la prestación contributiva, **hasta el 28 de febrero de 2022** ([RD-ley 18/2021](#)).

La prestación extraordinaria podrá **interrumpirse** si:

- Te incorporas de manera temporal a tu actividad, debiendo la empresa comunicar a la entidad gestora la baja en la prestación extraordinaria.

- Inicias un trabajo por cuenta propia o ajena en empresa distinta de aquella con la que tienes suscrito el contrato fijo discontinuo. En este caso deberás comunicar tú a la entidad gestora tu baja en la prestación extraordinaria.

Podrás solicitar la **reanudación** de la prestación extraordinaria, acreditando el cese involuntario en el trabajo por cuenta propia o que te encuentras nuevamente en situación legal de desempleo, siempre que presentes la solicitud **antes del día 28 de febrero de 2022**.

Se abonará por periodos mensuales y en idéntica cuantía que la última prestación contributiva por desempleo que se hubiera percibido o, en su caso, la cuantía mínima de la prestación contributiva. No obstante, la cuantía de la prestación extraordinaria se determinará aplicando el 70% de la base reguladora correspondiente, hasta el 28 de febrero de 2022.

Si compatibilizas la prestación por desempleo con un trabajo a tiempo parcial ([RD-ley 18/2021](#)).

- Si estás incluido o incluida previamente en un ERTE, la cuantía de la prestación no tendrá deducción alguna.
- Si **no** estás incluido o incluida previamente en un ERTE, se deducirá del importe de la prestación la parte proporcional del tiempo trabajado

### **Si eres artista en espectáculos públicos y no estás afectado o afectada por un procedimiento de suspensión de contrato o reducción de jornada reguladas por el Real Decreto-ley 8/2020.**

(Para acceder a más información sobre esta prestación, sitúa el cursor sobre este título y aprieta simultáneamente la tecla de Ctrl y haz clic con el ratón).

#### [RDL 17/2020](#)

- Con carácter excepcional y transitorio, la acción protectora durante los períodos de inactividad regulada en el [artículo 249 ter del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre](#), comprenderá las prestaciones económicas por desempleo, además de la prestación por nacimiento y cuidado de menor, jubilación, incapacidad permanente y muerte y supervivencia derivadas de contingencias comunes.
- Reconocimiento, durante los periodos de inactividad, de estar en situación legal de desempleo, así como tener cubierto el período mínimo de cotización, siempre que no se perciba o se haya optado por la prestación contributiva por desempleo ordinaria.



- No se exigirá estar en situación de alta o asimilada al alta, ni estar incluido en el Régimen General de la Seguridad Social en el momento de solicitar la prestación ni durante su percepción.
- No es necesario acreditar una situación legal de desempleo por la cancelación de alguna actuación o contrato.
- Se puede percibir de una única vez.

**Reconocimiento del derecho a la prestación:** nacerá a partir del día siguiente a aquel en que se presente la solicitud.

**Personas beneficiarias:** trabajadores y trabajadoras que, como consecuencia de la crisis sanitaria derivada del COVID-19, no puedan continuar realizando la actividad laboral que dio lugar a su inclusión en el Régimen General como artistas en espectáculos públicos.

**Cuantía:** la base reguladora de la prestación por desempleo estará constituida por la base de cotización mínima vigente en cada momento, por contingencias comunes, correspondiente al grupo 7 de la escala de grupos de cotización del Régimen General.

**Duración:** estará en función de los días de alta en seguridad social con prestación real de servicios en dicha actividad en el año anterior a la situación legal de desempleo, con arreglo a la siguiente escala:

Días de actividad	Periodo de prestación (en días)
Desde 20 hasta 54	120
Desde 55 en adelante	180

El derecho al cobro de la prestación se suspenderá mientras se realice un trabajo por cuenta propia o ajena y se reanudará una vez finalizado el trabajo, hasta finalizar el periodo concedido de percepción, y como máximo hasta el 28 de febrero de 2022.

**Solicitud de la prestación:** la persona beneficiaria podrá cumplimentar el [impreso](#) de prestación contributiva o el [formulario de presolicitud](#) de prestación individual disponible en la sede electrónica del SEPE, que tendrá efectos de solicitud provisional y lo enviará a la entidad gestora a través de la misma sede.

**Compatibilidad:** será incompatible con cualquier percepción derivada de actividades por cuenta propia o por cuenta ajena, o con cualquier otra prestación, renta mínima, renta de inclusión, salario social o ayudas análogas concedidas por cualquier Administración Pública.

Tras la entrada en vigor del [RDL 18/2021](#):

**Se amplía la duración de esta medida hasta el 28 de febrero de 2022**

(Real Decreto-ley 18/2021)

Las personas trabajadoras que hayan prestado sus servicios temporalmente por cuenta ajena como **personal técnico** o **auxiliar** en el sector de la cultura, para poder acceder al **subsidio por desempleo excepcional** deberán acreditar un periodo de cotización de al menos 35 días (actividades previstas en los códigos CNAE 5912, 5915, 5916, 5920, o entre el 9001 y el 9004), que no hayan sido computados para el reconocimiento de un derecho anterior.

#### ❖ **PLAN MECUIDA: DERECHO A LA ADAPTACIÓN DEL HORARIO Y REDUCCIÓN DE LA JORNADA PARA PRESTAR CUIDADOS COMO CONSECUENCIA DEL COVID.**

Las personas trabajadoras por cuenta ajena podrán hacer uso de la adaptación y/o reducción de la jornada de hasta el 100% de la misma para el cuidado del cónyuge o pareja de hecho y familiares hasta segundo grado de consanguinidad como consecuencia del COVID-19.

**Esta medida estará en vigente hasta el 28 de febrero de 2022.**

([RDL 18/2021](#)). Disposición adicional novena. Prórroga de la vigencia del artículo 6 del Real Decreto ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19).

Este derecho es un derecho individual a ejercer por cada uno de los progenitores o cuidadores/as, deberá ser proporcional y justificado siempre que sean varias personas trabajadoras de una misma empresa las que ejerzan este derecho.

**El derecho de adaptación** se entenderá en un sentido amplio; cambio de turno, de jornada, modificación del horario, etc.

Aunque la concreción inicial del derecho corresponde a la persona trabajadora, cualquier discrepancia que pudiera resultar por la aplicación de este derecho será resuelto por la jurisdicción social.

**El derecho a la reducción de la jornada**, se podrá ejercer en los casos que vienen determinados para atender a menores a nuestro cargo o personas dependientes, según lo establecido en el artículo 37.6 del [Estatuto de los Trabajadores](#).

Esta reducción deberá comunicarse a la empresa con una antelación de al menos de 24 horas y podrá alcanzar el 100% de la jornada. Y el salario sufrirá la misma reducción que la jornada.

**Además, las personas tendrán derecho a modificar o renunciar temporalmente los derechos de conciliación que vinieran disfrutando según lo establecido en el artículo 37.6 [Estatuto Trabajadores](#)** y con anterioridad al Estado de Alarma.

## MEDIDAS AUTONÓMICAS

Dentro **PLAN RESISTIR** de la Generalitat Valenciana, se articulan ayudas directas a trabajadores y trabajadoras que se encuentren en una situación de ERTE durante los dos primeros meses del año 2021, como un complemento para reducir los efectos negativos producidos por las suspensiones temporales de los contratos.

**Para más información visita esta página:**

<https://plaresistir.gva.es/>

❖ **AYUNTAMIENTO DE VALENCIA**

➤ **Empleo.**

- **Plan de choque contra la COVID-19**. El Plan cuenta con contratos laborales directos en el Ayuntamiento de València, así como con distintas acciones formativas y asesoramiento para emprender.
- **Programa Oportunitats**: dirigido a personas mayores de 30 años.
- **Programa Anem!**: acciones de empleo joven.
- **Programa Avancem!**: plan municipal de empleo y formación juvenil.

➤ **Formación.**

- Formación contra la brecha digital: capacitación web, programación y redes sociales.
- Formación contra la brecha de género: capacitación web dirigida a mujeres, habilidades para el fomento de empleo para mujeres desempleadas afectadas por COVID-19.
- Programa de orientación con formación dirigida a empresas colaboradoras (training view) y acuerdos de fomento de contratación para personas que hayan perdido el empleo por la COVID-19.

➤ **Emprendimiento.**

- Refuerzo del asesoramiento a través de la Oficina Reactiva.
- Acciones formativas: "Cápsulas para Emprender".
- Itinerario creación empresas.

**Para más información visita esta página:**

<http://valenciactiva.valencia.es>

# MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE EMPLEO Y DESEMPLEO PARA HACER FRENTE AL COVID-19 DIRIGIDAS A PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS

## MEDIDAS ESTATALES

### ❖ **PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD** ([Real Decreto-ley 18/2021](#)).

A partir del 1 de octubre de 2021, tendrán derecho a la prestación extraordinaria de cese de actividad las personas autónomas:

- ❖ **Obligadas a suspender todas sus actividades como consecuencia de una resolución adoptada por la autoridad competente como medida de contención en la propagación del virus COVID-19, o mantengan por los mismos motivos la suspensión de la actividad.**

**Requisitos:** Estar dada de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, antes del 1 de octubre de 2021, y estar al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social. En el caso de no estar al corriente de las cuotas se podrá ingresar en el plazo de 30 días las cuotas indebidas.

**Duración:** tendrá una duración máxima de cinco meses, y finalizará el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de las medidas, no sobrepasando la fecha de 28 de febrero de 2022.

**Cuantía:** El 70% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada.

Cuando convivan en un mismo domicilio dos o más personas, con un vínculo de hasta primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, que tengan derecho a esta prestación, la cuantía de cada una de ellas será del 40%, no aplicándose el incremento previsto para el caso de familias numerosas.

**Cotización:** durante el tiempo que permanezca la actividad suspendida se mantendrá el alta en el régimen especial correspondiente quedando la persona trabajadora autónoma exonerada de la obligación de cotizar.

El tiempo durante el que se perciba la prestación se entenderá como cotizado y no reducirá los periodos de prestación por cese de actividad a los que la persona beneficiaria tuviera derecho en un futuro.

**Incompatibilidades:** La prestación es incompatible con:

- La percepción de retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena, salvo que este ingreso sea inferior a 1,25 veces el SMI.
- El desempeño de otra actividad por cuenta propia.
- La percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuya actividad se ha visto afectada por el cierre.
- La percepción de una prestación de Seguridad Social, salvo que se percibiera por ser compatible con la actividad desarrollada.
- Con las ayudas por paralización de la flota, en el caso de las personas trabajadoras incluidas en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar.

**Plazo:** Deberá solicitarse dentro de los primeros veintiún días naturales siguientes a la entrada en vigor del acuerdo o resolución de cierre de la actividad.

**Lugar:** Deberán solicitar a la misma mutua colaboradora con la Seguridad Social a la que se encuentren adheridos el reconocimiento del derecho a la protección por cese de actividad, o al Instituto Social de la Marina.

**Colectivos incluidos:** Personas trabajadoras incluidas en el Régimen Especial de Autónomos, en Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores del Mar. También estarían incluidas las personas socias trabajadoras de cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento dentro del RETA.

#### ❖ **PRESTACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD COMPATIBLE CON EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA** ([Artículo 10 del RDL 18/2021](#))

A partir del **1 de octubre de 2021**, las personas trabajadoras autónomas que a 30 de septiembre de 2021 estén percibiendo la prestación por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia y no hayan agotado los periodos de prestación previstos podrán continuar percibiéndola.

Asimismo, se podrá solicitar la prestación por cese de actividad prevista en el artículo 327 de la [Ley General de la Seguridad Social](#), siempre que cumplan los requisitos establecidos.

#### **Requisitos:**

- Estar dada de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar. En el caso de no estar al corriente de las cuotas se podrá ingresar en el plazo de 30 días naturales las cuotas indebidas
- Tener cubierto el periodo mínimo de cotización (artículo 338 [Ley General de la Seguridad Social](#))

- No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, salvo que no se tuviera acreditado el período de cotización requerido para ello.
- Acreditar en el tercer y cuarto trimestre de 2021 una reducción de los ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia de más del 50 % de los habidos en el tercer y cuarto trimestre de 2019; así como no haber obtenido durante el tercer y cuarto trimestre de 2021 unos rendimientos netos computables fiscalmente superiores a 8.070 euros.
- En caso de tener a una o más personas trabajadoras a cargo, se deberá acreditar, el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social que tengan asumidas.
- Los ingresos netos computables fiscalmente procedentes del trabajo por cuenta propia y los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no podrá superar 2,2 veces el salario mínimo interprofesional. En la determinación de este cómputo, los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no superarán 1,25 veces el importe del salario mínimo interprofesional.

**Duración:** Podrá percibirse como máximo **hasta el 28 de febrero de 2022**.

**Plazo:** Si la solicitud se presenta dentro de los primeros veintiún días naturales de octubre, la prestación podrá comenzar a devengarse con efectos de 1 de octubre de 2021, en caso contrario, tendrá efecto desde el día primero del mes siguiente a la solicitud.

**Lugar:** Deberán solicitar a la misma mutua colaboradora con la Seguridad Social a la que se encuentren adheridos el reconocimiento del derecho a la protección por cese de actividad, o al Instituto Social de la Marina.

**Cuantía:** El 50% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada.

**Cotización:** durante el tiempo que se perciba la prestación se deberán ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social la totalidad de las cotizaciones aplicando los tipos vigentes a la base de cotización correspondiente.

La mutua colaboradora o el Instituto Social de la Marina, abonará al trabajador o trabajadora junto con la prestación por cese en la actividad, el importe de las cotizaciones por contingencias comunes que le hubiera correspondido ingresar de encontrarse sin desarrollar actividad alguna.

❖ **PRESTACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD PARA TRABAJADORES Y TRABAJADORAS AUTÓNOMAS QUE EJERCEN ACTIVIDAD Y A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 VIENEN PERCIBIENDO ALGUNA DE LAS PRESTACIONES POR CESE DE ACTIVIDAD PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL [RDL 11/2021](#).**

Podrán percibirse partir del **1 de octubre de 2021**.

**Requisitos:**

- Estar dada de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar por cuenta propia antes del 1 de abril de 2020. En el caso de no estar al corriente de las cuotas se podrá ingresar en el plazo de 30 días naturales las cuotas debidas.
- No tener rendimientos netos computables fiscalmente procedentes de la actividad por cuenta propia en el tercer y cuarto trimestre de 2021 superiores al 75% del SMI en dicho periodo.
- Acreditar en el cuarto trimestre de 2021 un total de ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia inferior en un 75% a los habidos en el cuarto trimestre de 2019.

**Duración:** máximo 5 meses. No podrá exceder del **28 de febrero de 2022**.

**Plazo:** Si la solicitud se presenta dentro de los primeros veintinueve días naturales de octubre, la prestación podrá comenzar a devengarse con efectos de 1 de octubre de 2021, en caso contrario, tendrá efecto desde el día primero del mes siguiente a la solicitud.

**Lugar:** Deberán solicitar a la misma mutua colaboradora con la Seguridad Social a la que se encuentren adheridos el reconocimiento del derecho a la protección por cese de actividad, o al Instituto Social de la Marina.

**Cuantía:** El 50% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada. La cuantía será del 40% cuando convivan en un mismo domicilio dos o más personas que tengan derecho a esta prestación y estén unidas hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad.

**Compatibilidad:** será incompatible con la percepción de una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena o propia y con la percepción de rendimientos u otras prestaciones de la Seguridad Social, salvo aquella que se viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad desarrollada.

**Cotización:** durante el tiempo que se perciba la prestación se deberán ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social la totalidad de las



cotizaciones aplicando los tipos vigentes a la base de cotización correspondiente.

La mutua colaboradora o el Instituto Social de la Marina, abonará al trabajador o trabajadora junto con la prestación por cese en la actividad, el importe de las cotizaciones por contingencias comunes que le hubiera correspondido ingresar de encontrarse sin desarrollar actividad alguna

## ❖ **PRESTACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD PARA TRABAJADORES Y TRABAJADORAS AUTÓNOMAS DE TEMPORADA.**

### **Requisitos:**

- Estar de alta y haber cotizado en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar por cuenta propia durante un mínimo de 4 meses y un máximo de 7 meses de cada uno de los años 2018 y 2019, siempre que ese marco temporal abarque un mínimo de 2 meses entre los meses de octubre a diciembre de esos años.
- Estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. En el caso de no estar al corriente de las cuotas se podrá ingresar en el plazo de 30 días naturales las cuotas debidas.
- No haber estado en alta por cuenta ajena en el régimen de Seguridad Social correspondiente más de 60 días durante el tercer y cuarto trimestre de 2021.
- No obtener durante el tercer y cuarto trimestre del año 2021 unos ingresos netos computables fiscalmente que superen los 6.725 €.

**Duración:** máximo 5 meses. No podrá exceder del **28 de febrero de 2022**.

**Plazo:** Si la solicitud se presenta dentro de los primeros veintidós días naturales de octubre, la prestación podrá comenzar a devengarse con efectos de 1 de octubre de 2021, en caso contrario, tendrá efecto desde el día primero del mes siguiente a la solicitud.

**Lugar:** Deberán solicitar a la misma mutua colaboradora con la Seguridad Social a la que se encuentren adheridos el reconocimiento del derecho a la protección por cese de actividad, o al Instituto Social de la Marina

**Cuantía:** El 70% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desempeñada.

**Cotización:** durante la percepción de la prestación no existirá obligación de cotizar, permaneciendo en situación de alta o asimilada al alta en el régimen de Seguridad Social correspondiente.

**Compatibilidad:** será incompatible con la percepción de una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena o propia y con la percepción de

rendimientos u otras prestaciones de la Seguridad Social, salvo aquella que se viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad desarrollada.

❖ **EXENCIÓN EN LA COTIZACIÓN A FAVOR DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS QUE HAYAN PERCIBIDO ALGUNA MODALIDAD DE PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL [RDL 11/2021](#).**

Las personas trabajadoras autónomas que a fecha 30 de septiembre de 2021 estuvieran percibiendo alguna de las prestaciones por cese de actividad contempladas en los artículos 7 y 8 del [RDL 11/2021](#), tendrán derecho a una exención de sus cotizaciones a la Seguridad Social y formación profesional con las siguientes cuantías:

- 90% de las cotizaciones correspondientes al mes de octubre 2021.
- 75% de las cotizaciones correspondientes al mes de noviembre 2021.
- 50% de las cotizaciones correspondientes al mes de diciembre 2021.
- 25% de las cotizaciones correspondientes al mes de enero 2022.

Se deberá figurar de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar y mantenerla hasta el 31 de enero de 2022.

La base de cotización para determinar la exención será la base por la que venía cotizando el trabajador o la trabajadora autónoma antes de acceder a la prestación por cese de actividad.

❖ **BENEFICIOS EN MATERIA DE COTIZACIÓN EN LOS SUPUESTOS DE ERTE RELACIONADOS CON LA COVID-19.**

Tras la entrada en vigor del [RDL 18/2021](#):

❖ ***ERTE por fuerza mayor basados en el artículo 22 del [RDL 8/2020](#) vigentes:***

Se autorizará, previa presentación de solicitud por parte de la empresa y documentación exigida (artículo 1 y Disposición Adicional Cuarta [RDL 18/2021](#)), la prórroga **hasta el 28 de febrero de 2022**.

❖ ***ERTE por impedimento o limitaciones de actividad -Rebote- basados en lo dispuesto en el [RDL 30/2020](#) (Artículo 1. [RDL 2/2021](#)):***

Seguirán siendo aplicables **hasta el 28 de febrero de 2022**:

- Podrán solicitar nuevos expedientes las empresas o entidades afectadas por restricciones y medidas de contención sanitaria vinculadas a la Covid-19, adoptadas por las autoridades competentes entre el 1 de noviembre de 2021 y el 28 de febrero de 2022.
- La prórroga de los expedientes vigentes podrá autorizarse previa presentación de la solicitud por parte de la empresa y la documentación exigida.
- Si la empresa ha obtenido una resolución estimatoria en un ERTE por impedimento podrá pasar a aplicar uno por limitación sin necesidad de iniciar un nuevo expediente, y viceversa.

Por **impedimento**, cuando la empresa no pueda llevar a cabo su actividad en alguno de sus centros de trabajo debido a nuevas restricciones o a medidas de contención sanitaria.

**Entre noviembre de 2021 y el 28 de febrero de 2022**, los ERTES por impedimento tendrán una exoneración **del 100%** de la aportación empresarial.

Por **limitaciones**, cuando la empresa no pueda desarrollar con normalidad la actividad debido a decisiones o medidas que hayan adoptado las autoridades correspondientes.

**Entre noviembre de 2021 y el 28 de febrero de 2022**, se concede mayor cuantía de exoneración a la cotización en caso de que las empresas ofrezcan **formación** a las personas a las que se les suspende el contrato o se les reduzca su jornada laboral durante este periodo:

- **Empresas con menos de 10 trabajadores/trabajadoras (a fecha 29 de febrero de 2020):** exoneración del **80%**, si la empresa desarrolla acciones formativas y del **50%** si no las desarrolla.
- **Empresas con 10 o más trabajadores/trabajadoras (a fecha 29 de febrero de 2020):** exoneración del **80%**, si la empresa desarrolla acciones formativas y del **40%** si no lo hace.

❖ **ERTE por causa económica, técnica, organizativa o de producción -ETOP- (Artículo 5 [RDL 18/2021](#)):**

- Se mantendrán hasta el 28 de febrero de 2022 las condiciones establecidas en el [RDL 30/2020](#) (artículos 3, 4, 5 y 7), tanto para los expedientes ya iniciados, como para los nuevos expedientes solicitados tras la entrada en vigor del [RD L 18/2021](#).
- ❖ Se mantienen hasta el 28 de febrero de 2022, las medidas complementarias en el ámbito laboral, adoptadas en los artículos 2 y 5 de la [Ley 3/2021](#).

**Empresas de sectores con elevada tasa de cobertura por ERTE y reducida tasa de recuperación de actividad (Disposición Adicional Primera RDL 11/2021)**

Se considerarán empresas pertenecientes a estos sectores las empresas con ERTE por fuerza mayor vigentes a 30 de septiembre de 2021 o que se comuniquen entre el 1 y el 31 de octubre de 2021, y cuya actividad esté incluida en CNAE-09 de la lista del Anexo del RDL 2/2021, o que formen parte de su cadena de valor.

Estas empresas podrán acceder a exoneraciones, en los siguientes supuestos:

- Empresas con prórroga automática del ERTE vigente por fuerza mayor.
- Empresas que transiten desde un ERTE por fuerza mayor a uno por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.
- Empresas titulares de un ERTE por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción a las que se refiere el artículo 4.2 del [Real Decreto-ley 24/2020](#).
- Empresas calificadas como dependientes o integrantes de la cadena de valor, que transiten desde un ERTE por fuerza mayor a uno por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

Estas empresas quedarán exoneradas de la aportación a la Seguridad Social de los periodos y jornadas afectados por la suspensión en los siguientes porcentajes:

- Empresas que reinicien su actividad a partir del 1 de junio o que la hubieran reiniciado desde la entrada en vigor del [RDL 18/2020](#):
  - Empresas con menos de 50 trabajadores/trabajadoras (a fecha 29 de febrero de 2020): exoneración del **95%** desde el mes junio al mes de octubre de 2021, ambos inclusive.
  - Empresas con 50 o más trabajadores/trabajadoras (a fecha 29 de febrero de 2020): exoneración del **85%** desde el mes junio al mes de octubre de 2021, ambos inclusive.
- Empresas con actividades suspendidas entre el 1 de junio y el 30 de octubre de 2021:
  - Empresas con menos de 50 trabajadores/trabajadoras (a fecha 29 de febrero de 2020): exoneración del **85%** en los meses de junio, julio y agosto y 70% durante el mes de septiembre y octubre de 2021.
  - Empresas con 50 o más trabajadores/trabajadoras (a fecha 29 de febrero de 2020): exoneración del **75%** en los meses de junio, julio y agosto y 60% durante el mes de septiembre y octubre de 2021.

❖ **BONO SOCIAL DE ELECTRICIDAD PARA TRABAJADORAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS QUE HAYAN CESADO SU ACTIVIDAD O HAYAN VISTO REDUCIDA SU FACTURACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA COVID-19.**

Se amplía del bono social ya existente para personas en situación de vulnerabilidad a las personas trabajadoras autónomas que hayan cesado su actividad o hayan visto reducida su facturación como consecuencia de la Covid-19, para reducir su facturación eléctrica.

**Personas beneficiarias a las que se amplía:**

- Trabajadoras y trabajadores autónomos que hayan cesado su actividad a causa del COVID 19 que cumplan los requisitos establecidos.
- Trabajadoras y trabajadores autónomos que a, causa del COVID 19, hayan visto disminuir su facturación un 75% con respecto al semestre anterior que cumplan los requisitos establecidos.

**Requisitos:** Para poderse acoger a este descuento la renta conjunta anual de la unidad familiar tiene que ser:

- $\leq 2,5$  x IPREM de 14 pagas si no hay ningún menor en la unidad familiar: 18.799€/año.
- $\leq 3$  x IPREM de 14 pagas en el caso de que haya 1 menor en la unidad familiar: 22.559€/año.
- $\leq 3,5$  x IPREM de 14 pagas en el caso de que haya 2 menores en la unidad familiar 26.318€/año.

**Duración:** La condición de consumidor vulnerable por causas vinculadas al COVID-19 se extinguirá cuando dejen de concurrir las circunstancias de actividad económica referidas. En ningún caso la consideración de consumidor vulnerable se extenderá más de 6 meses.

**Plazo de solicitud:** Desde el 1 de mayo de 2020 hasta el 30 de junio de 2021

**Lugar de presentación de solicitud:** La tramitación se realizará por teléfono, correo electrónico, correo ordinario, o directamente con alguna de las comercializadoras de referencia, que tienen la obligación de ofrecer y financiar el bono social.

**COVID-19. Nuevas personas consumidoras vulnerables.**

Teléfono de información: 913 146 673  
(de lunes a viernes de 09:00 a 14:00h)

Correo electrónico: ciudadano@idae.es

## ❖ **FINANCIACIÓN Y PRESTAMOS.**

(Sitúa el cursor sobre la medida de financiación que quieras consultar y aprieta simultáneamente la tecla de Ctrl y haz clic con el ratón).

### ➤ líneas Avaless ICO covid-19

- Línea de Avaless Real Decreto-ley 8/2020: se pueden solicitar hasta el 1 de diciembre de 2021.
- Línea de Avaless Inversión Real Decreto-ley 25/2020: se pueden solicitar hasta el 1 de diciembre de 2021.
- Línea Avaless Arrendamiento COVID-19: . PLAZO DE SOLICITUD FINALIZADO.

## ❖ **MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE APOYO A LA SOLVENCIA EMPRESARIAL (RDL 5/2021).**

### Línea Covid de ayudas directas a empresas y profesionales.

Ayudas directas a personas autónomas y empresas para reducir el endeudamiento (pago a proveedores, acreedores y costes fijos) suscrito entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021. Con la publicación del Decreto-Ley 7/2021, de 22 de septiembre, por el que se modifican el Decreto-ley 5/2021, se prorrogan hasta 30 de septiembre.

### **Medidas adicionales de flexibilización de los préstamos dotados con aval público.**

Se permite la conversión de parte del aval público en transferencias a las empresas y personas autónomas más afectadas por la crisis que cumplen los requisitos establecidos.

- Extensión del plazo de vencimiento de los préstamos.
- Los préstamos se podrán convertir en préstamos participativos, manteniendo la cobertura del aval público.
- Se permite realizar transferencias directas a personas autónomas y pymes para la reducción de la financiación avalada contraída durante la pandemia.

Se desarrollará un Código de Buenas Prácticas, que podrá ser suscrito por las entidades financieras para facilitar una adecuada respuesta del sector financiero ante la excepcional situación económica, para reforzar la solvencia empresarial y garantizar la liquidez de cara al futuro.

### **Moratorias para el desencadenamiento automático de procesos concursales**

- Se extienden las moratorias para el desencadenamiento automático de procesos concursales hasta 31 de diciembre de 2021.
- Se mantienen las mejoras de agilidad en el proceso concursal.
- Se amplía a cuatro meses el aplazamiento de deudas tributarias sin intereses y se amplían los plazos para la devolución de los créditos públicos.

## MEDIDAS AUTONÓMICAS

**PLAN RESISTIR PLUS** ([Decreto 61/2021](#) modificado por [Decreto 103/2021](#))

[Pla Resistir Plus \(gva.es\)](#)

## AYUDAS DIRECTAS AL TURISMO

[Turisme Comunitat Valenciana \(gva.es\)](#)

## LÍNEA DE FINANCIACIÓN BONIFICADA.

<https://prestamos.ivf.es/>

## MEDIDAS MUNICIPALES

### ❖ AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

Desde el inicio de la pandemia se han adoptado desde el Ayuntamiento de València diversas medidas para minimizar el impacto negativo que sobre las empresas y el empleo está produciendo la situación de crisis económica y social de la COVID-19 y contribuir a la reactivación de la economía.

El principal objetivo de estas medidas es proteger el interés general de la ciudadanía de València, dando soporte a las personas autónomas y a las pequeñas empresas para minimizar el impacto de la crisis económica provocada por la COVID-19 y conseguir que se produzca lo antes posible la reactivación de la ciudad.

Entre estas medidas se destacan:

- ❖ Modificaciones y aplazamientos de pago de impuestos y tasas municipales.
- ❖ Ayudas para proporcionar liquidez a personas autónomas, pymes y empresas. Programa [RE-ACTIVA VALÈNCIA](#).
- ❖ Programas de empleo para la contratación de personas en situación de desempleo, que cuenta con diversas medidas de empleo, formativas,

y de asesoramiento para emprender. [Plan de choque contra la Covid-19](#)

- ❖ Medidas dirigidas a personas emprendedoras dentro del programa [València Emprende](#), reforzando el asesoramiento a través de la [Oficina Reactiva](#), y programando acciones formativas y de creación de empresas.
- ❖ [Ayudas Paréntesis Plan Resistir 2021](#)
- ❖ [Ayudas a los sectores económicos tradicionales valencianos. Plan Resistir 2021](#)

**Para más información visita la página de València Activa:**

<http://valenciactiva.valencia.es/>

**Oficina Re-Activa València**

<http://valenciactiva.valencia.es/es/reactiva>





Pais  
Valencià



**pacte per**  
**l'Ocupació**  
CIUTAT DE VALÈNCIA



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**  
REGIDORIA D'OCCUPACIÓ I EMPLEU